



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

| ★ 17 DIC 2025 ★ |

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 15 de Diciembre del 2025, según Acta N° 1049/2025.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° 31 /2025.-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-



Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio



Honorble Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

MARKIEVICHE CARLOS Concejal
ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
JENKINS PABLO OMAR Concejal
SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
ROBERTS MARCELO Concejal
PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

VISTO:

La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009; Código Fiscal; Y

CONSIDERANDO:

Que, La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, corresponde definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que, corresponde reglamentar el **IMUESTO INMOBILIARIO para el año 2026**;

Que, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO
sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

IMUESTO INMOBILIARIO – HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Toda propiedad de bien raíz situada en jurisdicción del ejido de la Comisión de Fomento de 28 de Julio queda sujeta al pago de un Impuesto Inmobiliario, Tasa Vial y Servicio de Agua de acuerdo con las alícuotas que fije la presente Ordenanza.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 2º.- Los bienes indivisos se considerarán como pertenecientes a un solo propietario con respecto a la liquidación del Impuesto, y todos los Condóminos están obligados solidariamente al pago del mismo.-

Artículo 3º.- Son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial los propietarios de bienes inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños. Consideréngase propietarios de bienes inmuebles a los titulares de dominio, y en caso de venta mantendrán dicho carácter hasta la concreción de la Escritura traslativa de dominio.-

Artículo 4º.- Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la traslación de dominio de inmuebles están obligados a asegurar el pago del Impuesto Inmobiliario y a registrar el nuevo título en la Comisión de Fomento, entregando además copia simple de la Escritura traslativa de dominio, con Certificación de que es copia del original. Las autoridades Judiciales, Nacionales o Provinciales, que intervengan en cualquier acto o gestión que se refieran a bienes inmuebles quedan obligados a constatar el pago del Impuesto Inmobiliario vencido hasta el año inclusive del acto o de gestión.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- La base imponible del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial es la valuación fiscal que la Comisión de Fomento de 28 de Julio establezca para los inmuebles.-



Honorble Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

	MARKIEVICHÉ CARLOS Concejal
	ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
	JENKINS PABLO OMAR Concejal
	SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
	ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
	ROBERTS MARCELO Concejal
	PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

EXENCIOS

Artículo 6º.- Están exentos de pleno derecho, respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

- a) Las instituciones religiosas reconocidas oficialmente por los inmuebles donde se practique culto con asistencia de fieles y demás propiedades de uso comunitario; la exención no beneficiará inmuebles donde no existan construcciones.-
- b) Los partidos políticos por los inmuebles donde funciona su sede.-
- c) Las asociaciones profesionales con personería gremial, reguladas por la Ley que rige la materia y su reglamentación, por los inmuebles, donde tengan sus sedes.-

Artículo 7º.- Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad:

- a) Las instituciones de asistencia y beneficencia pública que presten servicios en forma totalmente gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.-
- b) Los Bomberos Voluntarios.-
- c) Las Instituciones Deportivas con personería Jurídica siempre que las utilidades y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios.-
- d) Los menores, huérfanos, viudas, madres solteras, inválidos, incapaces, septuagenarios, jubilados o pensionados, que no posean más de una propiedad, que sea está habitada por sus dueños, que la misma no produzca renta, que su avalúo fiscal no exceda de la suma que fija la ordenanza Tarifaría anual, que no sea propietario de vehículo automotor cuyo modelo tenga una antigüedad menor de diez (10) años, ni posea otro bien de capital y que el haber básico mensual del grupo familiar no supere el monto del sueldo básico de la Categoría III de la escala del personal municipal o sus equivalentes futuros.-
- e) Las sociedades cooperativas y mutualidades formadas sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro, reguladas por la Ley respectiva.-

Artículo 8º.- Para gozar de las exenciones previstas en el artículo anterior, los beneficiarios deberán solicitar, su reconocimiento a la Comisión de Fomento de 28 de Julio, acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas.-

La exención regirá a partir del año fiscal siguiente al de la solicitud, salvo el caso del inciso d), en que regirán desde el año de la solicitud; y el inciso e), que comenzará a regir una vez que sean cumplimentados en forma total los requisitos exigidos.-

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9º.- A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

Artículo 10º.- La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

Artículo 11º.- Derógese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de la Recuperación y Reivindicación del Derecho a la Educación"

MARKIEVICHE CARLOS Concejal
ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
JENKINS PABLO OMAR Concejal
SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
ROBERTS MARCELO Concejal
PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

Artículo 12º- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SEGÚN ACTA N° 1049/2025.-

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio

Cjal. MARKIEVICHE, CARLOS

Presidente

MAIRA BERNAL GÓMEZ

Secretaria administrativa/legislativa